

1/2018

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN
MATERIA BUROCRATICA, LABORAL Y ADMINISTRATIVA.**

Que celebran por una parte “**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**”, representado por los ciudadanos: **J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA**, en su calidad de Presidente Municipal; **MAESTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, en su calidad de Síndico Municipal; **LICENCIADO FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS**, en su calidad de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará conjuntamente como “**EL MUNICIPIO**”, y por la otra parte la Persona Jurídica, “**CONSULTORÍA LEGAL ABE S.C.**”, representada en el presente contrato por el **MAESTRO JULIO CÉSAR JUÁREZ MACÍAS**, en su carácter de Apoderado General y miembro del Consejo de Administración, a quién en el tránscurso de este instrumento se le denominará como “**EL PRESTADOR**”, y cuando se haga referencia a todos los contratantes, se les denominará en conjunto como “**LAS PARTES**”, las cuales tienen capacidad legal para contratar y obligarse, manifestando que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA BUROCRATICA, LABORAL Y ADMINISTRATIVA**, de conformidad con los siguientes, declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

- I.- “**EL MUNICIPIO**”, declara que:
- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco. Que el “**EL MUNICIPIO**”, es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción Primera, artículo 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco; que cuentan con las facultades necesarias para

la suscripción del presente contrato; que el Presidente y Síndico municipal se acreditan con copia certificada de la constancia de mayoría de votos de la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el período constitucional 2018- 2021, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Que de conformidad con el artículo 47 fracción XIV, 52, fracción II, del ordenamiento anteriormente citado, se establece que corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva de "EL MUNICIPIO", y qué además se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes de "EL MUNICIPIO", y representarlo en los contratos que se celebren. Así mismo el Secretario General del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande designado mediante punto de acuerdo número nueve celebrado en la sesión extraordinaria número 01 uno del día 01 primero de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se le delegan facultades y obligaciones señaladas en el artículo 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 143 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

b) Qué en Sesión Pública Extraordinaria número 01 uno del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, celebrada el día 1º primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en el punto de acuerdo número 06 seis del orden del dia, se aprobó la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica, con el despacho "Consultoría Legal ABE S.C.", para la atención de los juicios laborales y administrativos, en la que "EL MUNICIPIO" es parte demandada, así mismo brindarán asesoría laboral, litigio de amparos, asesoría en transparencia y acceso a la información pública, mejora regulatoria, capacitaciones y asesoría constante, el cual se aprobó de conformidad a los siguientes acuerdos, que a la letra se transcriben;

".....Se aprueba por mayoría calificada de 12 asistentes, dictamen que propone se autorice la contratación de servicios profesionales de asesoría jurídica, con el despacho "Consultoría Legal ABE S.C.", quienes brindarán asesoría laboral, litigio laboral, litigio administrativo,

litigio de amparos, asesoría en transparencia y acceso a la información pública, así como, mejora regulatoria, capacitaciones y asesoría constante.

Emitiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se autoriza la contratación del despacho "**CONSULTORÍA LEGAL ABE S.C.**" S.C. mediante el pago de **\$27,000.00 (VEINTIETE MIL PESOS 00/100 M.N)**; más IVA 16% mensual. Quien prestará sus servicios a través de los abogados CC. SALVADOR EDUARDO TORRES RUIZ, EMILIO GÓMEZ SALCEDO, ALEJANDRO MEZA HURTADO, JULIO CÉSAR JUÁREZ MACÍAS, FERNANDA JANETH CRUZ CASTAÑEDA Y FRANCISCO JAVIER ÁVILA VELÁZQUEZ, por el periodo de tres meses iniciando del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2018, prorrogables según resultados previa autorización de este pleno.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba designar como apoderados especiales en los amplios términos descritos en el cuerpo del presente dictamen a los Abogados: CC. SALVADOR EDUARDO TORRES RUIZ, EMILIO GÓMEZ SALCEDO, ALEJANDRO MEZA HURTADO, JULIO CÉSAR JUÁREZ MACÍAS, FERNANDA JANETH CRUZ CASTAÑEDA Y FRANCISCO JAVIER ÁVILA VELÁZQUEZ, así como a los servidores públicos CC. KARLA CISNEROS TORRES, ROBERTO GONZÁLEZ MATA, PAULINA GUADALUPE SÁNCHEZ URZÚA, GLORIA STEPHANIA PEÑA GARCÍA Y MAGALI CASILLAS CONTRERAS con las facultades y obligaciones inherentes al cargo de apoderado especial para defender los intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco de conformidad a lo que establece el artículo 123 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, quienes podrán ejercer el cargo de forma conjunta o separada y en los términos antes descritos.

TERCERO.- Instrúyase al Tesorero Municipal para que realice los trámites necesarios para la erogación la partida 331 de "Servicios Legales, Contables y auditoria aprobada en el Presupuesto de Egresos 2018, por la cantidad de **\$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N)**; más IVA 16% por mes por el periodo de 3 tres meses correspondiente a partir del 1º de octubre al 31 de Diciembre del 2018.

CUARTO.- Se faculta y se instruye al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General, de este Ayuntamiento para que procedan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, en los términos aprobados.

QUINTO.- Se instruye a la Síndico Municipal para que por su conducto, para que protocolice el mandato otorgado ante Fedatario Público de la Adscripción.

SEXTO.- Notifíquese al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal, Unidad Jurídica Municipal y Dirección de Egresos, para los efectos legales procedentes....."

c) Señala la Avenida Cristóbal Colón número 62 de Zapotlán el Grande, Jalisco, código postal 49000, como su domicilio para efectos de éste contrato, con Registro Federal de Contribuyentes MZG8501012NA.

II.- Declara "EL PRESTADOR", por su conducto de su Apoderado General y miembro del Consejo de Administración, Maestro Julio César Juárez Macías, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de igual forma, presenta cédula profesional Federal folio expedida por la Dirección General de Profesiones, la cual la acredita como abogado, y en este mismo sentido, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

a) Sus representantes son una Sociedad Civil mexicana, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas vigentes, mediante acta constitutiva en escritura pública número 34,391 treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno, de fecha 22 veintidós de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Torres Gómez, Notario Público número 2 dos, de Tonalá, Jalisco; debidamente inscrita ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con folio electrónico 35873, del día 01 de Junio del año 2018 dos mil dieciocho; con Registro Federal de Contribuyentes;



CLA180409T76, documentos que se agregan al presente contrato como parte integral del mismo.

b) Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad a las facultades otorgadas en la cláusula décima segunda, fracción II, y las cláusulas cuarta y quinta de los transitorios, de los estatutos de la sociedad denominada "CONSULTORÍA LEGAL ABE" Sociedad Civil, establecidas en el Capítulo Tercero escritura pública descrita anteriormente, que a la letra se transcriben: "..... **DÉCIMA SEGUNDA.-** El Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores, según corresponda, tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar y ejecutar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas, así como, las facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, llevar la firma social y la representación orgánica de la Sociedad ante toda clase de autoridades ya fueren Federales, Estatales o Municipales y cualquier persona ya sean físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con amplias facultades. Las Facultades del Socio Administrador o del Consejo de Socios Administradores según corresponda, incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:--- **II.- Para ADMINISTRAR** los bienes y negocios de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes, celebrar todo tipo de contratos excepto los que se refieran a la enajenación de activos fijos de la sociedad y otorgamiento de garantías que comprometan el patrimonio de la Sociedad; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ellos sean necesarios.....";--- **TRANSITORIOS..... NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS..... CUARTO.-** La totalidad de los socios en este acto toman el acuerdo de

que la sociedad sea regida por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el cual estará integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE.- SLAVADOR EDUARDO TORRES RUIZ. SECRETARIO.- JULIO CÉSAR JUÁREZ MACÍAS. TESORERO.- FRANCISCO JAVIER ÁVILA VELÁZQUEZ.- Quienes en el ejercicio de su encargo gozaran de todas las facultades de representación de la sociedad, y por lo tanto se les confieren todas y cada una de las facultades que se describen en la cláusula décima segunda de los presentes estatutos sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si se transcribieran a la letra.- QUINTO.- Así mismo en este acto los socios resuelven otorgar a favor de los señores SALVADOR EDUARDO TORRES RUIZ, y/o JULIO CÉSAR JUÁREZ MACÍAS y/o FRANCISCO JAVIER ÁVILA VELÁZQUEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Consejo de Administración, para que ejerzan conjunta o separadamente, un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS CRÉDITO, por lo tanto se les confieren todas y cada una de las facultades que se describen en la cláusula décima segunda de los presentes estatutos sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si se transcribieran a la letra....."

c) Señala como domicilio legal, el ubicado en el número 673 de la Avenida de las Rosas, de la Colonia Chapalita en Zapopan, Jalisco.

III.- Declaran "LAS PARTES":
ÚNICO: Qué enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" en éste acto contrata los servicios profesionales de asesoría jurídica de "EL PRESTADOR", para la atención de los asuntos jurídico-laborales, administrativos y burocráticos, por un periodo de 3 tres meses, el cual pudiera ser prorrogable según los resultados que se obtengan, comprometiéndose "EL

PRESTADOR" a dar continuidad a todos y cada uno de los juicios laborales, administrativos y burocráticos, tanto radicados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, en los Tribunales de Circuito, en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y ante las Autoridades Jurisdiccionales Federales en Materia de Amparo, o cualquier autoridad que conozca en materia de Trabajo y Derecho Burocrático, así como los que tengan a bien asignarles "**EL MUNICIPIO**", por conducto del representante legal, la Síndico Municipal, con los siguientes rubros:

- Asesoría Laboral: Se brindará apoyo a las áreas competentes, para la implementación de estrategias preventivas en materia laboral que garanticen el pleno cumplimiento de la Ley y que disminuyan el probable riesgo contingente en la materia, incluyendo revisión de contratación y bajas laborales.
- Litigio Laboral: Se revisarán los asuntos existentes, para su seguimiento, así como se establecerán las estrategias jurídicas necesarias, que permitan llevar de buena forma los procedimientos contenciosos en los que el Ayuntamiento sea parte.
- Litigio Administrativo: Consistente en la defensa administrativa del Ayuntamiento, en cuanto a demandas de nulidad que tengan que ver con distintos procesos en su interior, relacionadas con bajas del personal de seguridad y en otras áreas con dicha competencia.
- Amparo: Se promoverán los juicios de amparo necesarios para salvaguardar los derechos constitucionales del Ayuntamiento, así como coadyuvar con la asesoría en los que el mismo sea parte responsable.
- Transparencia y acceso a la información pública: Se asesorará a las áreas competentes en el manejo de la información pública y el cumplimiento de solicitudes y requerimientos en el tema.
- Mejora Regulatoria: Consistente en el acompañamiento de la mejora y actualización de las normas emanadas y sancionadas por el propio Ayuntamiento.

• Capacitación: Se otorgará capacitación al personal jurídico y administrativo, acerca de diversos temas legales, para el buen manejo de información e instauración de procedimientos diversos.

• Asesoría constante: Mediante canales de comunicación eficientes, se procurará otorgar asesoría permanente de distintos temas relacionados con los servicios de la presente propuesta.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" otorga a **"EL PRESTADOR"**, así como a demás abogados y servidores públicos señalados en el punto 06 seis de la Sesión Pública Extraordinaria número 01 uno del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, celebrada el día 1º primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante fedatario público, PODER AMPLIO, cumplido y bastante, para que conjunta o indistintamente lo representen en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, así como cualquier otra autoridad laboral o administrativa y puedan convenir y llegar a todo tipo de arreglo a nombre del poderdante Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de la relación laboral de cualquier servidor público actor, en los diferentes juicios burocráticos laborales radicados en los Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo, en los Tribunales de Circuito, en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como en el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, y cualquier otra autoridad judicial administrativa y del trabajo que se requiera, siendo extensivo dicho mandato y facultades para que comparezcan ante los Tribunales Federales, inclusive para la tramitan de juicios de Garantías e interpongan los recursos y medios de defensa que tiendan a la mejor defensa de los intereses del Municipio; autorizándolos para que a su vez designen autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones, oficios y documentos en los mencionados juicios; contesten las demandas y reconvenções que se entablen en contra del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la parte contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria y los repregunten y tachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen jueces superiores o inferiores, oigan autos interlocutorios

y definitivos, consientan de los favorables y pidan revocación por contrario imperio, apelen, interpongan demanda de amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y representen al poderdante en los embargos que en su contra se decreten, pidan el remate de los bienes embargados: nombrén peritos y recusen a los de la contrario, asistan a almonedas, tráncen en juicio, y en fin, para que promuevan todos los recursos que favorezcan a los derechos e intereses del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" determinan que el monto de este contrato es valioso como pago mensual por la cantidad de **\$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N); más el Impuesto al Valor Agregado del 16%,** con cargo a la partida municipal partida 331 de "Servicios Legales, Contables y auditoria aprobada en el Presupuesto de Egresos 2018", aprobada mediante Sesión Pública Extraordinaria número 01 uno del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, celebrada el día 1º primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en el punto de acuerdo número 06 seis del orden del día.

- I. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" los días 30 treinta de cada mes, previa recepción de factura y una vez satisfechos los requisitos establecidos por "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo el pago correspondiente. Por lo que se compromete "EL PRESTADOR", a hacer llegar en tiempo y forma la factura y documentación requerida, 5 cinco días antes de la fecha del pago de la misma.
- II. "EL MUNICIPIO" deberá pagar mensualmente la cantidad acordada, por medio de la Hacienda Municipal, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Síndico Municipal y que "EL PRESTADOR" haya presentado la factura correspondiente, así como copia simple de autos, sentencias y acuses de recibido de actuaciones que se hayan realizado en ese mes de pago.
- III. "EL MUNICIPIO" deberá realizar el pago correspondiente mediante transferencia electronica bancaria al número de cuenta

a la Institución Bancaria denominada
A favor de "EL PRESTADOR".

CUARTA.- "EL PRESTADOR", se compromete a poner todo su interés, conocimiento, capacidad profesional, recursos humanos y todo lo necesario para la defensa de los asuntos que le sean encomendados por parte de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR" protesta su fiel y legal desempeño en el manejo del poder otorgado mediante escritura pública número 8,551 pasada ante la fe del Lic. Genaro Alvarez del Toro, Notario Público número 2 dos de Zapotlán el Grande, Jalisco, mencionado en la cláusula segunda del presente contrato; Así como brindar asesoría jurídica en materia laboral, ejecución de litigio en materia laboral, administrativo, burocrático y amparos en los que el Ayuntamiento sea parte, así como asesoría en transparencia y acceso a la información pública, mejora regulatoria, capacitaciones al personal jurídico y administrativo, así como diversas asesorías constantes, en el entendido de que el personal que cada una de las partes haya designado o designe para la realización de cualquier actividad relacionada con éste contrato, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole legal, entendiéndose claramente que no se creará una subordinación o relación laboral de ninguna especie con la otra parte, ni operará de ninguna forma la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO", se obliga a entregar oportunamente y en tiempo la documentación, informes, datos y demás elementos requeridos por "EL PRESTADOR" para la debida prestación de los servicios profesionales contratados, caso contrario la prestación de los servicios no podrá ser exigida. Así mismo, "EL PRESTADOR", deberá regresar a "EL MUNICIPIO", todos los documentos que haya recibido en virtud del presente contrato, al término de la vigencia del mismo.

SEXTA.- El presente contrato surtirá efectos por el periodo de 03 tres meses, comprendidos del 1º primero de octubre del año 2018 al 31 treinta y uno de diciembre del 2018; término durante el cual las partes son responsables de sus negligencias y omisiones que lleguen a causar algún perjuicio.

SÉPTIMA.- El contrato podrá darse por terminado antes de su vigencia por las siguientes causas:

- I) Por acuerdo de las partes.
- II) Por incumplimiento grave e imputable a una de las partes.
- III) Por la imposibilidad material de cumplir con el objeto del presente contrato.

“LAS PARTES” establecen que de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, procederá la inmediata rescisión administrativa del presente contrato, por las causas antes descritas y por cualquier otra causa imputables a “EL PRESTADOR”.

“EL PRESTADOR” no podrá dar por terminado el presente contrato sin dar aviso previo a “EL MUNICIPIO”, con un mes de anticipación y solo en caso de incumplimiento de pago por los servicios contratados, para lo cual será necesario que a más tardar ocho días posteriores al día de aviso, se entreguen los expedientes y se brinden todos los informes y explicaciones a la persona que designe “EL MUNICIPIO” como sustituto a efecto de continuar la secuela procesal de los asuntos respectivos.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si “EL MUNICIPIO” opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, “LAS PARTES” pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- A) Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR” le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 10 diez días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.

- B) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL MUNICIPIO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PRESTADOR".
- C) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

NOVENA.- "EL PRESTADOR", se obligan a rendir un informe mensual detallado por escrito y mediante medios electronicos donde proporcionará las actividades desarrolladas de los juicios que se les encomendarán, así como demás actividades estipuladas dentro del contrato por parte de "EL MUNICIPIO", esto dentro del término de 5 días antes a la fecha de concluir el mes, por lo tanto, "EL PRESTADOR" se verá obligado para que el pago mensual por la prestación de servicios brindado se pueda efectuar.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a cumplir íntegramente con las obligaciones aquí estipuladas y concentradas, aceptando que ninguna de ellas atenta contra la moral, el derecho o las buenas costumbres, quedando expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil para el Estado de Jalisco, serán motivo de rescisión o resolución del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento causa a la parte que ejecute las obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la interpretación, así como del cumplimiento o ejecución del presente contrato, éstas se resolverán de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de someterse a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Ciudad Guzman, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otra competencia que por cuestiones del domicilio pudiere corresponderle. Así mismo determinan someterse a lo estipulado en los

ordenamientos jurídicos siguientes como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Del Estado de Jalisco, Ley de Amparo, Ley del Trabajo, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Código Civil Federal, Código Civil del Estado de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y las demás relativas y aplicables a la materia jurídica, civil, laboral, administrativa y burocrática.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman por triplicado de conformidad en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a 1º de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



Presidente Municipal



MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO

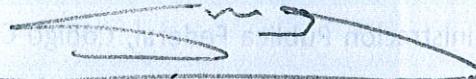
Síndico Municipal



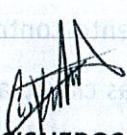
L. A. E. FRANCISCO DANIEL CUEVAS VARGAS

Secretario General

POR EL PRESTADOR


MR. JULIO CÉSAR JUÁREZ MACIAS

TESTIGOS


LIC. KARLA CISNEROS TORRES 
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ MATA

DIRECTOR DE LA UNIDAD

JURÍDICA MUNIPAL

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre **EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**, y el despacho “**CONSULTORÍA LEGAL ABE S.C.**” S.C. El día 1º primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, constante de ocho fojas útiles por uno solo de sus lados. -----